

MINISTERIO DE TRABAJO

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL
PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS
CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL,
PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS

Dirección Territorial o Inspección de:	DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA	Departamento	ANTIOQUIA
Nombre del Inspector de Trabajo	Efrén Madrigal	Municipio	MEDELLÍN
Número de Registro	006	Fecha:	03/05/2016
		Hora	3:30 p. m.

I. INFORMACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

NOMBRE	SINDICATO ANTIOQUEÑO DE UROLOGÍA				
SIGLA	SAUR	CORREO ELECTRÓNICO	juridico4@fedsalud.com		
DIRECCIÓN	Carrera 43ª n 1sur-100 piso 20			TELÉFONO	4443218
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MEDELLÍN	FECHA ACTA CONSTITUCIÓN	26/04/2016
NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN	28	GRADO DE SINDICATO	Primer Grado	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	Gremio
¿ESTÁ AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)	SÍ	X	NO	NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN/FEDERACIÓN	001
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN/FEDERACIÓN	12/07/2011	NOMBRE DE LA CONFEDERACIÓN/FEDERACIÓN	FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FEDSALUD)		

II. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

(Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)

TIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE EMPRESA		
DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
E-MAIL DE LA EMPRESA	TELÉFONOS	
RAMA ECONÓMICA	NATURALEZA	

III. INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

(Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)

NOMBRE(S)	APELLIDO(S)	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN U OFICIO	TELÉFONO	EMAIL
Carlos Andrés	Arango Meneses	CC = cédula de ciudadanía	71367163	n/a	MASCULINO	colombiano	Médicos Especialistas	443218	juridico4@fedsalud.com
Deimer Eduardo	Mercado Navarro	CC = cédula de ciudadanía	1050036646	n/a	MASCULINO	colombiano	Médicos Especialistas	443218	juridico4@fedsalud.com
Andrea Marcela	Contreras Blanco	CC = cédula de ciudadanía	1128283757	n/a	MASCULINO	colombiano	Médicos Especialistas	443218	juridico4@fedsalud.com
Jaime Alejandro	Restrepo González	CC = cédula de ciudadanía	10304430	n/a	MASCULINO	colombiano	Médicos Especialistas	443218	juridico4@fedsalud.com
Carlos Andrés	Díaz Vera	CC = cédula de ciudadanía	13741645	n/a	MASCULINO	colombiano	Médicos Especialistas	443218	juridico4@fedsalud.com

IV. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPAL				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
Édgar David	Correa Galeano	CC = cédula de ciudadanía	8359275	Presidente
Hernán Darío	Aristizábal Arias	CC = cédula de ciudadanía	4472572	Vicepresidente
Adrián Ramiro	Lopera Toro	CC = cédula de ciudadanía	15518347	Secretario
Rodrigo de Jesús	Muriel Herrera	CC = cédula de ciudadanía	3350514	Fiscal
Margarita María	Chancy Castaño	CC = cédula de ciudadanía	39178374	Delegado Gremial
SUPLENTE				
NOMBRES (S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
Diego Alberto	Velásquez Ossa	CC = cédula de ciudadanía	1128264204	Suplente
Carlos Andrés	Díaz Vera	CC = cédula de ciudadanía	13741645	Suplente
Juan Felipe	Gallo Ríos	CC = cédula de ciudadanía	58671998	Suplente
Diego Alejandro	López Bernal	CC = cédula de ciudadanía	11202547	Suplente
Edwin Alberto	Hernández Giraldo	CC = cédula de ciudadanía	71740934	Suplente

a través de encargos y excepcionalmente a través de nombramientos en provisionalidad, salvaguardando el derecho preferencial que otorga la Carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9° del Decreto 1227 de 2005.

Que los apartes del artículo 1° del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, que no fueron objeto de la suspensión provisional declarada en el Auto del 5 de mayo de 2014 del honorable Consejo de Estado establece:

“Parágrafo transitorio. Encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrá exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada. // No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias de empleos de carrera.// El acto mediante el cual se efectúe el encargo o nombramiento provisional debe estar debidamente justificado”.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 9° del Decreto 4801 de 20 de diciembre de 2011, el Director General tiene la función de: *“Dirigir la administración del personal conforme a las normas sobre la materia y ejercer la facultad nominadora de los empleados públicos de la Unidad, salvo el correspondiente al Jefe de la Oficina de Control Interno”.*

Que según verificación del Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano de la Secretaría General de la Unidad, de fecha 27 de julio de 2016, existe el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Subdirección General, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que una vez analizada en su totalidad la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se evidenció que no existen empleados públicos con derechos de carrera en grados inferiores que se encuentren interesados o que cumplan con los requisitos del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Subdirección General, los cuales fueron establecidos por la normatividad vigente.

Que en consecuencia de lo anterior, es procedente proveer el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Subdirección General, mediante nombramiento provisional por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que el Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano de la Secretaría General indica que analizada la hoja de vida de Jennifer Thatian Ibáñez Pinto, identificada con cédula de ciudadanía número 53039781 expedida en Bogotá, D. C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Subdirección General, exigido en el Manual Específico de Funciones de la Planta Global de Personal y demás normas y disposiciones concordantes.

Que para tal efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8216 del 5 de enero de 2016.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter de Provisionalidad a Jennifer Thatian Ibáñez Pinto, identificada con cédula de ciudadanía número 53039781, expedida en Bogotá, D. C., en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Planta Globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicado por necesidades del servicio en la Subdirección General, con una asignación básica de dos millones trescientos dieciocho mil quinientos cuarenta y un pesos (\$2.318.541) por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, o hasta tanto se produzca un pronunciamiento definitivo por parte del Consejo de Estado.

Artículo 2°. Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional, se encuentran amparados para la vigencia del año 2016 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8216 del 5 de enero de 2016, suscrito por el Director General de la Unidad.

Artículo 3°. El valor de la asignación salarial se entenderá automáticamente actualizado, una vez se expida el decreto que reglamente la materia.

Artículo 4°. El contenido de la presente Resolución deberá ser informado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del reporte semestral que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas debe realizar a dicha Entidad en observancia de lo dispuesto en la Circular número 003 del 11 de junio de 2014 en cuyo contenido se exponen los *“Efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente los apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC”.*

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, a 3 de agosto de 2016.

El Director General,

Jesús Ricardo Sabogal Urrego.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00537 DE 2016

(agosto 3)

por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y en especial el artículo 9° del Decreto 4801 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4801 de 2011, emitido por el Gobierno nacional se estableció la estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que mediante el Decreto 4939 de 2011, el Gobierno Nacional aprobó la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que mediante las Resoluciones 0002 de 2012, 0170 y 0934 de 2015, el Director General de la Unidad, distribuyó la planta de personal, creó grupos internos de trabajo y actualizó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que el artículo 109 de la Ley 1448 de 2011 establece que la vinculación de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas será establecida por el Gobierno nacional considerando el conocimiento y experiencia de los candidatos en los temas propios del Capítulo III del Título IV de la mencionada ley, de tal forma que se mantenga la coordinación interinstitucional y se cumplan los objetivos propuestos en materia de restitución a los despojados.

Que el Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, suspendió provisionalmente los apartes acusados del artículo 1° del Decreto número 4968 de 2007, *“por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007”* y la Circular número 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, (CNSC).

Que atendiendo a dicha disposición provisional, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular número 003 del 11 de junio de 2014 en cuyo contenido se exponen los *“Efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente los apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC”*, entre las cuales se señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil no otorgará autorizaciones para proveer empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el honorable Consejo de Estado continúe vigente.

Que según lo expresado en la Circular número 003 del 11 de junio de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través de encargos y excepcionalmente a través de nombramientos en provisionalidad, salvaguardando el derecho preferencial que otorga la Carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9° del Decreto 1227 de 2005.

Que los apartes del artículo 1° del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, que no fueron objeto de la suspensión provisional declarada en el Auto del 5 de mayo de 2014 del honorable Consejo de Estado establece:

“Parágrafo transitorio. Encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada. // No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias de empleos de carrera.// El acto mediante el cual se efectúe el encargo o nombramiento provisional debe estar debidamente justificado”.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 9° del Decreto 4801 de 20 de diciembre de 2011, el Director General tiene la función de: *“Dirigir la administración del personal conforme a las normas sobre la materia y ejercer la facultad nominadora de los empleados públicos de la Unidad, salvo el correspondiente al Jefe de la Oficina de Control Interno”.*

Que según verificación del Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano de la Secretaría General de la Unidad, de fecha 27 de julio de 2016, existe el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de la Dirección Jurídica de Restitución, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que una vez analizada en su totalidad la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se evidenció que no existen empleados públicos con derechos de carrera en grados inferiores que se encuentren interesados o que cumplan con los requisitos del empleo de Profesional Especializado y Código 2028, Grado 24, de la Dirección Jurídica de Restitución, los cuales fueron establecidos por la normatividad vigente.

Que en consecuencia de lo anterior, es procedente proveer el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de la Dirección Jurídica de Restitución, mediante nombramiento provisional por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que el Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano de la Secretaría General, indica que analizada la hoja de vida de Claudia Patricia Correal Melo, identificada con

cédula de ciudadanía número 52197393 expedida en Bogotá, D. C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de la Dirección y Jurídica de Restitución, exigido en el Manual Específico de Funciones de la Planta Global de Personal y demás normas y disposiciones concordantes.

Que para tal efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8216 del 5 de enero de 2016.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter de Provisionalidad a Claudia Patricia Correal Melo, identificada con cédula de ciudadanía número 52197393 expedida en Bogotá, D. C., en el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 24 de la Planta Globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicado por necesidades del servicio en la Dirección Jurídica de Restitución, con una asignación básica de seis millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$6.546.669), por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, o hasta tanto se produzca un pronunciamiento definitivo por parte del Consejo de Estado.

Artículo 2°. Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional, se encuentran amparados para la vigencia del año 2016 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8216 del 5 de enero de 2016, suscrito por el Director General de la Unidad.

Artículo 3°. El valor de la asignación salarial se entenderá automáticamente actualizado, una vez se expida el decreto que reglamente la materia.

Artículo 4°. El contenido de la presente Resolución deberá ser informado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del reporte semestral que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas debe realizar a dicha Entidad en observancia de lo dispuesto en la Circular número 003 del 11 de junio de 2014 en cuyo contenido se exponen los “Efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente los apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC”.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, a 3 de agosto de 2016.

El Director General,

Jesús Ricardo Sabogal Urrego.

(C. F.).

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el **Diario Oficial de Colombia** en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00706 DE 2016

(agosto 2)

por el cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

El Director Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

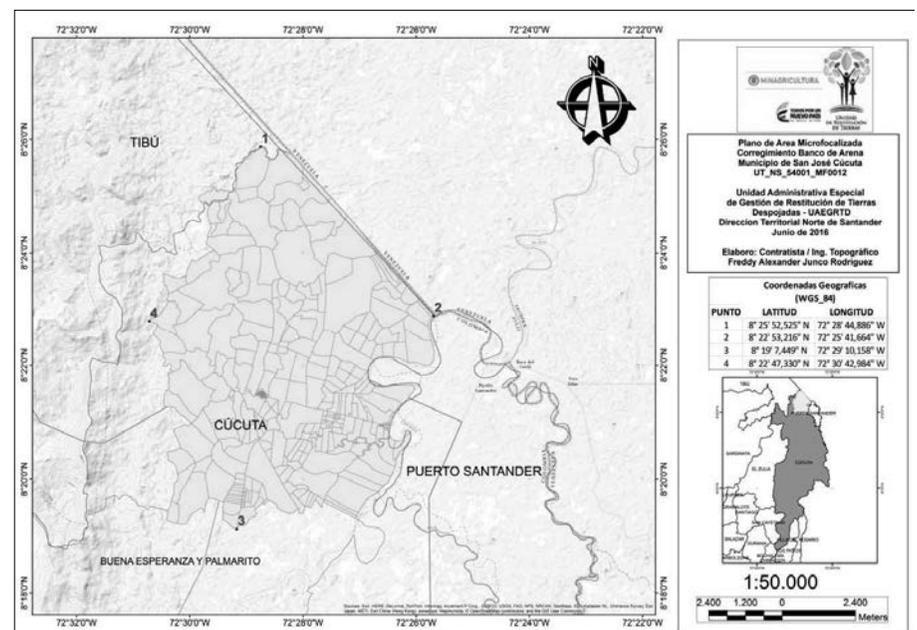
...

RESUELVE:

Primero. Microfocalizar la parte oriental del corregimiento de Banco de Arena, ubicado en el municipio de Cúcuta, departamento de Norte Santander, representado en el mapa N° UT_NS_54001_MF012, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹) puntos extremos del área seleccionada, así:

Punto	Longitud	La Latitud
1	-72°28'44.89"	8°25'52.53"
2	-72°25'41.66"	8°22'53.22"
3	-72°29'10.16"	8°19'7.45"
4	-72°30'42.98"	8°22'47.33"

Mapa de la microfocalización



Segundo: Solicitar al Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - COLR, realizar el seguimiento respectivo a efectos de verificar la situación de seguridad y condiciones para el retorno, con el fin de generar los presupuestos necesarios para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

Tercero: Solicitar a las autoridades locales los apoyos institucionales que se requieran para la implementación del Registro.

Cuarto: Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Quinto: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los 2 días, del mes de agosto de 2016.

El Director Territorial Cúcuta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Edward Francisco Álvarez Tafur.

(C. F.).

¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos. Para una mejor comprensión del concepto definimos las siguientes términos: Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio. Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO PS-GJ 1.2.6.16.0912 DE 2016

(julio 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento de las fuentes hídricas superficiales denominadas río Tillava, Caño Rubiales, Caño Masififeriano, ubicadas en jurisdicción del departamento del Meta.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas a través de la Ley 99 de 1993, Decretos números 1541 de 1978 y 3930 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece: Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;

Que de conformidad con el Código Nacional de los Recursos Naturales Decreto-ley 2811 de 1974, es función del Gobierno ejecutar la Política Ambiental del mencionado Código, de manera directa o mediante delegación a gobiernos seccionales o entidades públicas especializadas, dentro de la cual se encuentran el desempeño de funciones encaminadas a las administración, uso, conservación y protección de los recursos naturales y demás elementos ambientales que se encuentran dentro del territorio nacional. Con relación al recurso hídrico, el decreto-ley establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento al igual que el control de la calidad de este recurso para mantenerlo apto para los fines y usos complementarios;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto número 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, estableciendo en su artículo 2.2.3.3.1.4, que es deber de la autoridad ambiental competente efectuar el ordenamiento del recurso hídrico como proceso de planificación para realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los distintos usos demandados y sus posibilidades de aprovechamiento, definir Objetivos de Calidad del cuerpo hídrico a corto, mediano y largo plazo, establecer las Normas de Preservación de Calidad del Recurso Hídrico. De igual manera en su artículo 2.2.3.3.1.8, señala que una vez la autoridad ambiental competente haya priorizado la fuente o fuentes hídricas a ordenar, debe declarar el inicio del proceso de ordenamiento mediante la expedición de un acto administrativo;

Que mediante el Decreto número 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), deroga el Decreto número 2667 de 2012, Decretos números 3100 de 2003 y 3440 de 2004, reglamentando el proceso de implementación de la tasa retributiva por vertimientos líquidos y articulando metas de reducción de cargas contaminantes y objetivos de calidad sobre los cuerpos hídricos receptores de vertimientos puntuales;

Que el Decreto número 1076 de 2015 consagra en su artículo 2.2.9.7.5.3, la destinación del recaudo de la tasa retributiva en proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico, definidos estos en el artículo 2.2.9.7.2.1 como “... todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras”;

Que el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto número 1076 de 2015, determina el “Rigor subsidiario para definir los criterios de calidad del recurso hídrico. La autoridad ambiental competente, con fundamento en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, podrá hacer más estrictos los criterios de calidad de agua para los distintos usos previa la realización del estudio técnico que lo justifique. El criterio de calidad adoptado en virtud del principio de rigor subsidiario por la autoridad ambiental competente, podrá ser temporal o permanente;

Que Cormacarena, actuando como autoridad ambiental en el área de jurisdicción del departamento del Meta, en cumplimiento de las directrices, pautas y regulaciones expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo en cuenta el procedimiento de monitoreo de fuentes hídricas efectuado por la Corporación, determinó priorizar para el Proceso de Ordenamiento de Recurso Hídrico, las fuentes hídricas superficiales expuestas a los mayores trastornos y alteraciones en cuanto a su calidad fisicoquímica y bacteriológica ocasionadas por descargas y vertimientos de aguas residuales de origen industrial y doméstico, las cuales son generadas principalmente en áreas urbanas o cabeceras municipales del departamento, entre ellas el cauce principal de las fuentes hídricas: Río Tillavá, Caño Rubiales y Caño Masififeriana;

Que en cumplimiento de lo anterior, esta autoridad ambiental desarrolló el Contrato de Consultoría número PS-GTC.2.7.13.387, cuyo objeto fue la formulación del plan de ordenamiento de las fuentes hídricas priorizadas en jurisdicción del departamento del Meta;

Que una vez surtido el trámite establecido en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto número 1076 de 2015, con plena observancia de los lineamientos legales, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de las fuentes hídricas superficiales;

Que por lo tanto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la Adopción de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico de las fuentes superficiales denominadas: Río Tillavá, Caño Rubiales y Caño Masififeriana, en jurisdicción del departamento del Meta, teniendo en cuenta la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Los resultados del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del cauce principal de las fuentes hídricas mencionadas en el artículo que antecede, en cuanto a escenarios de calidad de las corrientes receptoras serán tenidos en cuenta para replantear los objetivos de calidad definidos mediante las futuras resoluciones que sean emanadas por esta autoridad ambiental, las fuentes superficiales denominadas Río Tillavá, Caño Rubiales y Caño Masififeriana.

Artículo 3º. Establecer los objetivos de calidad de las fuentes hídricas de la siguiente manera, ver Anexo 1.

Artículo 4º. Los resultados de los PORH de las diferentes fuentes hídricas, respecto a los resultados de evaluación de cargas contaminantes de los usuarios actuales y potenciales serán tenidos en cuenta para el proceso de consulta y definición de metas de descontaminación del segundo quinquenio, así mismo, para el proceso de reglamentación de vertimientos y reglamentación de caudales.

Artículo 5º. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), de acuerdo al artículo 2.2.3.3.3 del Decreto número 1076 de 2015, relacionado con el rigor subsidiario para definir los criterios de calidad del recurso hídrico, con fundamento en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, podrá hacer más estrictos los criterios de calidad de agua para los distintos usos según los resultados establecidos en los PORH de las fuentes aludidas, en cuanto a cargas contaminantes, potenciales, los objetivos de calidad y la capacidad de asimilación de las corrientes receptoras.

Parágrafo único. El criterio de calidad que puede ser adoptado en virtud del principio subsidiario por Cormacarena, podrá ser temporal o permanente.

Artículo 6º. El Plan de Ordenamiento de las fuentes superficiales hídricas referidas anteriormente, tiene una vigencia de diez (10) años, período durante el cual, la relación de programas, proyectos y actividades que resultaron de la formulación, serán priorizados por Cormacarena, para la inversión en proyectos de descontaminación hídrica y deberán ser priorizados por Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, entes territoriales y demás usuarios para su ejecución, de conformidad a los presupuestos e instrumentos de planificación previstos.

Artículo 7º. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo, la revisión y/o ajuste del plan deberá realizarse al vencimiento del período previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad y con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Artículo 8º. De conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

26 de julio de 2016.

La Directora General,

Ing. Beltsy Giovanna Barrera Murillo.

ANEXO 1.

Usos potenciales y tramos para la asignación de objetivos de calidad en el río Ti-

llavá, de acuerdo con el horizonte de ordenación del recurso hídrico*

NÚMERO DEL TRAMO	TRAMO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO TILLAVÁ	USO POTENCIAL	CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO			
			Criterio de calidad	Unidades de medida	SIGNO	Objetivo de calidad
1	TRAMO 1: Desde el nacimiento del río Tillavá en las coordenadas 873682N 874854E hasta las coordenadas 877905N 883883E	Preservación de flora y fauna	DBO5	mg/L		5
			DQO	mg/L		7
			PH	U de PH		4,5-9,0
			Oxígeno disuelto	mg/L	>	4
			Coliformes fecales	µs/cm		200
			Nitrógeno amoniacal (N-NH3)	mg/L		0,025
			Grasas y aceites	mg/L		ND
			SST	mg/L		25
			Fenoles	mg/L		0,002
			BMWP-Col	-	>	100
			Materiales flotantes	-		A
			Materiales sedimentables	-		A
			2	TRAMO 2: Desde la finalización del tramo (1) en las coordenadas: 877905N 883883E hasta la confluencia del río Tillavá con el río Planas en las coordenadas: 935849N 996649E	Agrícola restringido	DBO5
DQO	mg/L					20
PH	U de PH					6,5-9,0
Oxígeno disuelto	mg/L	>				4
Grasas y aceites	mg/L					10
Conductividad	Ms/cm					750
Coliformes fecales	NMP/10 0 ml					5000
Fenoles	mg/L					0,002
SAR	Fracción					10
Material flotante y olores ofensivos	-					A

Fuente: Consultoría, 2016.

Usos potenciales y tramos para la asignación de objetivos de calidad en el Caño

Rubiales, de acuerdo con el horizonte de ordenación del recurso hídrico

NÚMERO DEL TRAMO	TRAMO SOBRE LA CORRIENTE DEL CAÑO RUBIALES*	USO POTENCIAL	CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO			
			Criterio de calidad	Unidades de medida	SIGNO	Objetivo de calidad
1	TRAMO 1: Desde el nacimiento del Caño Rubiales en las coordenadas 908438N 920952E hasta las coordenadas 909298N 925820E	Preservación de flora y fauna	DBO5	mg/L		5
			DQO	mg/L		7
			PH	U de PH		4,5-9,0
			Oxígeno disuelto	mg/L	>	4
			Coliformes fecales	µs/cm		200
			Nitrógeno amoniacal (N-NH3)	mg/L		0,025
			Grasas y aceites	mg/L		ND
			SST	mg/L		25
			Fenoles	mg/L		0,002
			BMWP-Col	-	>	100
			Materiales flotantes	-		A
			materiales sedimentables	-		A

NÚMERO DEL TRAMO	TRAMO SOBRE LA CORRIENTE DEL CAÑO RUBIALES*	USO POTENCIAL	CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO			
			Criterio de calidad	Unidades de medida	SIGNO	Objetivo de calidad
2	TRAMO 2: Desde la finalización del tramo (1) en las coordenadas 909298N 925820E hasta la confluencia del caño Rubiales con el río Tillavá en las coordenadas: 915648 N 979716E	Agrícola restringido	DBO5	mg/L		20
			DQO	mg/L		20
			pH	U de PH		4,5-9
			Oxígeno disuelto	mg/L	>	4
			Conductividad eléctrica	µs/cm		750
			Coliformes fecales	NMP		5000
			Nitrógeno amoniacal (N-NH3)	mg/L		5
			Grasas y aceites	mg/L		ND
			RAS	Fracción		10
			Materiales flotantes	-		A

Fuente: Consultoría, 2016.

Usos potenciales y tramos para la asignación de objetivos de calidad en el caño Masiferiana, de acuerdo con el horizonte de ordenación del recurso hídrico

NÚMERO DEL TRAMO	TRAMO SOBRE LA CORRIENTE DEL CAÑO MASIFERIANA*	USO POTENCIAL	CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO			
			Criterio de calidad	Unidades de medida	SIGNO	Objetivo de calidad
1	TRAMO 1: Desde el nacimiento del Caño Masiferiana en las coordenadas 909721N 945214E hasta las coordenadas 909933N 952913E	Preservación de flora y fauna	DBO5	mg/L		5
			DQO	mg/L		7
			PH	U de PH		4,5-9,0
			Oxígeno disuelto	mg/L	>	4
			Coliformes fecales	µs/cm		200
			Nitrógeno amoniacal (N-NH3)	mg/L		0,025
			Grasas y aceites	mg/L		ND
			SST	mg/L		25
			Fenoles	mg/L		0,002
			BMWP-Col	-	>	100
			Materiales flotantes	-		A
			Materiales sedimentables	-		A
			2	TRAMO 2: Desde la finalización del tramo (1) en las coordenadas 909933N 952913E hasta la confluencia del Caño Masiferiana con el Caño Rubiales en las coordenadas: 914880N y 900044E	Agrícola restringido	DBO5
DQO	mg/L					20
pH	U de PH					4,5-9
Oxígeno disuelto	mg/L	>				4
Conductividad eléctrica	µs/cm					750
Coliformes fecales	NMP					5000
Nitrógeno amoniacal (N-NH3)	mg/L					5
Grasas y aceites	mg/L					ND
RAS	Fracción					10
Materiales flotantes	-					A

Fuente: Consultoría, 2016.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0520406. 1°-VIII-2016. Valor \$337.400.

Corporación Autónoma Regional de Risaralda

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 008 DE 2016

(julio 26)

por medio del cual se aprueba el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción 2016-2019 "Risaralda, Biodiversa, Sostenible y en Paz" Vigencia 2016 - I Semestre.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y, en especial, las que le confiere la Resolución número 667 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 23 de la Ley 99 de 1993 se define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como "entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y

personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que mediante el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 se definen los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General;

Que mediante Acuerdo número 005 del 20 de abril de 2016, el Consejo Directivo aprobó el Plan de Acción 2016-2019 “Risaralda Biodiversa, Sostenible y en Paz” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1076 de 2015;

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo número 033 del 3 de diciembre de 2015 se aprobó... “el Presupuesto de Rentas y Gastos con recursos propios y se adopta el presupuesto financiero con Recursos de la Nación designados a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), para la vigencia fiscal 2016”;

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.4 del Decreto número 1076 de 2015, el Director General presentará informes periódicos ante el Consejo Directivo de la Corporación que den cuenta los avances en la ejecución física y financiera de programas y proyectos del Plan de Acción Cuatrienal, así mismo podrá solicitar debidamente soportado técnica y financieramente los ajustes al Plan de Acción Cuatrienal. Semestralmente deberá enviarse un informe de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que el artículo 9° de la Resolución número 667 de 2016, establece la periodicidad de informes del Plan de Acción así: “El Director General deberá presentar para aprobación al Consejo Directivo de la Corporación, informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal. Una vez sean aprobados dichos informes, copia de los mismos serán enviados por el Director General de la Corporación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El informe anual deberá incluir el reporte de los Indicadores Mínimos de Gestión. Los informes semestrales deberán ser presentados con corte a 30 de junio de cada año, y deberán ser enviados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible antes del 30 de julio de la respectiva vigencia”;

Que la Entidad elaboró el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción 2016-2019 “Risaralda, Biodiversa, Sostenible y en Paz”, Vigencia 2016-I Semestre, en concordancia con lo establecido en el Decreto número 1076 de 2015, la Resolución número 667 de 2016 y las Guías y referencias definidas para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que la Entidad atendiendo a la efectiva gestión de los recursos de inversión de la Carder, implementa un Plan de Seguimiento y Evaluación a la Ejecución del Plan de Acción desde el Comité de Planeación y Gestión, garantizando el avance oportuno del cumplimiento del Plan de Acción 2016-2019 vigencia 2016 “Risaralda Biodiversa, Sostenible y en Paz”;

Que la Entidad ha presentado ante el Consejo Directivo, el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción 2016-2019 “Risaralda, Biodiversa, Sostenible y en Paz”, Vigencia 2016 - I Semestre, el cual hace parte integral del presente acuerdo;

Que hace parte del presente Acuerdo el Concepto Jurídico número 013 del 26 de julio de 2016, proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad;

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción 2016-2019 “Risaralda, Biodiversa, Sostenible y en Paz” Vigencia 2016 - I Semestre, correspondiente a los avances de ejecución física y financiera de los programas y proyectos, el cual contiene el reporte del estado presupuestal, que hace parte integral del presente Acuerdo, junto con la síntesis de ejecución física y financiera a nivel de programas y proyectos que se muestran a continuación, conforme a lo expuesto a la parte considerativa del presente Acuerdo.

CUMPLIMIENTO DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO POR PROYECTO VIGENCIA 2016 – I SEMESTRE

PROGRAMAS - PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN 2016-2019	PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO %	PORCENTAJE DE AVANCE DE GESTIÓN %	PORCENTAJE DEL AVANCE FINANCIERO %
PROGRAMA 1 Planificación del Territorio con Criterios de Sostenibilidad, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático	34%	45%	26,8%
Proyecto 1.1 Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas del departamento	40%	50%	0,0%
Proyecto 1.2 Adaptación y mitigación para un territorio más resiliente y menos vulnerable frente a la variabilidad del cambio climático.	9%	30%	28,5%
Proyecto 1.3 Ordenamiento Territorial Municipal armonizado con las Determinantes Ambientales	54%	55%	58,4%

PROGRAMAS - PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN 2016-2019	PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO %	PORCENTAJE DE AVANCE DE GESTIÓN %	PORCENTAJE DEL AVANCE FINANCIERO %
PROGRAMA 2: Gestión Integral del Recurso Hídrico	39%	62%	31,0%
Proyecto 2.1 Gestión de la oferta del recurso hídrico	50%	60%	16,3%
Proyecto 2.2 Gestión de la demanda del recurso hídrico	38%	63%	62,5%
Proyecto 2.3 Gestión de la calidad del recurso hídrico	31%	63%	34,6%
PROGRAMA 3: Risaralda Verde, Biodiversa y en Paz	43%	44%	43,2%
Proyecto 3.1 Gestión de los Sistemas de Áreas Protegidas y suelos de protección	67%	50%	21,3%
Proyecto 3.2 Ordenación Forestal de los Bosques del Departamento	17%	17%	0,0%
Proyecto 3.3 Control al comercio y tenencia ilegal de fauna silvestre	63%	90%	78,1%
Proyecto 3.4 Negocios Verdes	58%	45%	48,0%
Proyecto 3.5 Planificación y ordenación del Pacífico Biogeográfico Risaraldense	14%	35%	34,1%
Proyecto 3.6 Proyecto Páramos: Nudo Nevados	60%	30%	0,0%
Proyecto 3.7 Consolidación del Parque Lineal del río Otún	26%	40%	41,9%
PROGRAMA 4: Gestión Ambiental Sectorial y Urbana Baja en Carbono	37%	82%	53,2%
Proyecto 4.1 Sostenibilidad ambiental en los sectores productivos	33%	90%	53,9%
Proyecto 4.2 Reconversión de sistemas productivos	9%	58%	40,1%
Proyecto 4.3 Prevención y Control de la Degradación Ambiental.	69%	98%	83,6%
PROGRAMA 5: Gestión Ambiental del Riesgo de Desastres	17%	40%	23,3%
Proyecto 5.1 Gestión Ambiental del Riesgo de Desastres en el Departamento de Risaralda	50%	56%	39,4%
Proyecto 5.2 Reducción del riesgo de desastres en el departamento de Risaralda	0%	40%	69,2%
Proyecto 5.3 Convenio 312/15 celebrado con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Fondo Inversión para la Paz -DPS-FIP	0%	25%	0,0%
PROGRAMA 6: Buen Gobierno para la Gestión Ambiental	55%	51%	47,6%
Proyecto 6.1 Fortalecimiento de la planificación ambiental regional y local	77%	51%	30,8%
Proyecto 6.2 Sistema de Información Ambiental y Estadístico (SIAE) y Gestión del conocimiento	30%	40%	55,8%
Proyecto 6.3 Cultura, participación y educación ambiental para la gestión ambiental	40%	42%	48,9%
Proyecto 6.4 Ejercicio de la Autoridad Ambiental y Atención Integral al Ciudadano	75%	73%	82,1%
Proyecto 6.5 Implementación del Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información CARDER – PETI 2016	53%	48%	26,9%
TOTAL	38%	54%	32,8%

Artículo 2°. Hace parte del presente acuerdo el Concepto Jurídico número 013 del 26 de julio de 2016, proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira, a 26 de julio de 2016.

La Presidenta (E),

María Mercedes Ríos Ayala.

La Secretaria,

Irma Cecilia Cardona Martínez.

(C. F.).

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 224 DE 2016

(junio 24)

por el cual se modifica el artículo 40 del Estatuto de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), Código MDI720, Versión 9, adoptado mediante Acuerdo 222 de 2016.

La Junta Directiva del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los numerales 6.1 y 6.11 del artículo 6° del Decreto 288 de 2004 y los numerales 1 y 12 del artículo 12 del Acuerdo 003 de 2004,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo 222 de 04 de mayo de 2016, la Junta Directiva de la entidad adoptó el Estatuto de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), Código MDI720, Versión 9, el cual fue debidamente publicado en el *Diario Oficial* número 49.905 de 15 de junio de 2016.

El inciso 2° del artículo 40 del referido Estatuto dispuso: “En la contratación de funcionamiento y en la derivada el Gerente General actuará en calidad de ordenador del gasto, quien a su vez podrá designar ordenadores de gasto delegatarios en la cuantía y condiciones que para tales efectos autorice la Junta Directiva”.

El numeral 8.18 del artículo 8° del Decreto 288 de 2004, por el cual se modifica la estructura de Fonade y el numeral 13 del artículo 20 del Acuerdo 003 de 2004, por el cual se adoptan los estatutos internos de la entidad, establecen que es función del Gerente General, ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas vigentes, los estatutos y los Acuerdos de la Junta Directiva, y delegar esta función de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En consecuencia, la Junta Directiva en sesión del 24 de junio de 2016, considera necesario modificar el artículo 40 del Estatuto de Contratación antes citado, respecto de la facultad que le asiste al Gerente General de ordenación de gasto y su delegación, en materia de celebración de contratos, con el objeto de que dicha disposición guarde coherencia con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar el artículo 40 del Estatuto de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), Código MDI720, Versión 9, el cual quedará así:

“Artículo 40. Comité.

De conformidad con lo establecido en las reglamentaciones vigentes o que Fonade expida sobre le materia, sesionará un comité de contratación como una instancia asesora de la Gerencia General.

En la contratación de funcionamiento y en la derivada el Gerente General actuará en calidad de ordenador de gasto, conforme a las normas vigentes, los estatutos y los Acuerdos de la Junta Directiva, pudiendo delegar dicha facultad en la cuantía y condiciones que se determinen en el respectivo acto de delegación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), Código MDI720, Versión 9, que no son modificadas de manera expresa por el presente Acuerdo continúan vigentes.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2016.

El Presidente,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1489599. 28-VII-2016. Valor \$279.100.



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 0009 DE 2016

(agosto 2)

por la cual se establecen los lineamientos generales para la Auditoría de Desempeño en la Contraloría General de la República como instrumento de control fiscal posterior y selectivo, dentro del marco de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que *“La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración”*.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, incisos 1 al 4, definen que *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley...

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización...”.

Que el artículo 268 de la Constitución Política, numerales 1 y 2, señalan que el Contralor General de la República tiene la atribución de *“Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse”* y *“Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”*; y en el numeral 12 de esa misma disposición, precisa que el Contralor General de la República tiene la atribución de *“Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial”*.

Que el artículo 1° de la Ley 42 de 1993 establece que *“La presente Ley comprende el conjunto de preceptos que regulan los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal financiero; de los organismos que lo ejercen en los niveles nacional, departamental y municipal y de los procedimientos jurídicos aplicables”*.

Que el artículo 5° de la Ley 42 de 1993 define el control posterior como *“la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos”* y el control selectivo como *“la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal”*.

Que el artículo 6° de la Ley 42 de 1993 prescribe que *“Las disposiciones de la presente Ley y las que sean dictadas por el Contralor General de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 268 numeral 12 de la Constitución Nacional, primarán en materia de control fiscal sobre las que puedan dictar otras autoridades”*.

Que el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 determina que *“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.*

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración”.

Que el parágrafo del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 determina que *“Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y*

el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.

Que el artículo 5° numerales 1 y 2 del Decreto-ley 267 de 2000, señalan que la Contraloría General de la República ejerce la vigilancia de la gestión fiscal *“a través, entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”*, de conformidad con los sistemas de control, procedimientos y principios *“Que establezcan la ley y el Contralor General de la República”*.

Que el artículo 34 del Decreto-ley 267 de 2000 establece que *“Los sistemas de planeación, ejecución y control de la vigilancia fiscal, los instrumentos de organización de los sistemas de trabajo para el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría General, así como las herramientas de gestión de la vigilancia fiscal, serán definidos por el Contralor General de la República”*.

Que el artículo 35, numeral 1 del Decreto-ley 267 de 2000, establece como función del Contralor General de la República *“fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley”* y el numeral 4 de esa misma disposición le atribuye la función de *“dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”*.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 267 de 2000 hace referencia a las Contralorías Delegadas para la Vigilancia Fiscal de los *“sectores Agropecuario; Minas y Energía; Social; Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional; Gestión Pública e Instituciones Financieras; Defensa, Justicia y Seguridad; y Medio Ambiente”*, dependencias que de conformidad con lo dispuesto en la ley realizan los procesos auditores.

Que el Presidente de la República, en ejercicio de facultades extraordinarias, expidió el Decreto 1539 del 17 julio de 2012, mediante el cual se señaló con fundamento en el artículo 152 de la Ley 1530 de 2012, que en desarrollo de sus funciones constitucionales, *“la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscales sobre los recursos del Sistema General de Regalías”*.

Que el artículo 78 del Decreto-ley 267 de 2000 señala como funciones adicionales de las dependencias de la Contraloría General de la República, además de las específicas, todas aquellas que determine el Contralor General de la República de acuerdo con las funciones que cumplan.

Que el artículo 124 de la Ley 1474 de 2011 señala que la *“La regulación de la metodología del proceso auditor por parte de la Contraloría General de la República y de las demás contralorías, tendrá en cuenta la condición instrumental de las auditorías de regularidad respecto de las auditorías de desempeño, con miras a garantizar un ejercicio integral de la función auditora”*.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-113 de 1999, consideró que *“La tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la administración cual si fuera parte de ella, sino precisamente la de ejercer control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que le sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perdería toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función”*.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-384 de 2003, señaló *“Así pues, la potestad reglamentaria que constitucionalmente tiene asignada el Contralor General de la República se limita a aquellos ámbitos expresamente mencionados en los numerales 1 y 12 del artículo 268 Superior, es decir, para la prescripción de los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de los fondos o de bienes de la Nación, indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deben seguirse, así como a dictar las normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial (...) Así ya lo había precisado esta Corporación cuando consideró que la Constitución le ha atribuido al Contralor General de la República cierta potestad reglamentaria a fin de que pueda desarrollar la función de vigilancia de la gestión fiscal, prescribiendo los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación, para que al rendir las cuentas a que están obligados lo hagan de una manera ordenada y sistemática, e indicar los criterios de evaluación que deberán seguirse, así como dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, para facilitarles a las contralorías el ejercicio de su función”*.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-557 de 2009, expresó *“En cuanto a los momentos del control fiscal la jurisprudencia constitucional ha expuesto que el control fiscal, el cual es posterior y selectivo, se desarrolla en dos momentos diferenciados que sin embargo se encuentran entre sí claramente vinculados, el primero de los cuales resulta necesario y obligado, mientras que el segundo tiene un carácter derivado.*

Así, en un primer momento, las contralorías de todos los órdenes llevan a cabo la labor de vigilancia propiamente dicha, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la ley. Esta primera labor se desarrolla mediante la práctica de auditorías

sobre los sujetos sometidos al control fiscal selectivo. A partir de este seguimiento se produce la formulación de las correspondientes observaciones, conclusiones, recomendaciones, e incluso, las glosas que se deriven del estudio de los actos de gestión fiscal controlados. En un segundo momento, y si de la labor de vigilancia primeramente practicada surgen elementos de juicio a partir de los cuales se pueden inferir posibles acciones u omisiones eventualmente constitutivas de un daño al patrimonio económico del Estado, se inicia el proceso de responsabilidad fiscal, orientado a “obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa”.

Que el Plan Estratégico 2014 - 2018 “Control fiscal eficaz para una mejor Gestión Pública” en el Objetivo Corporativo 1 “Fortalecer el Modelo de la vigilancia y control fiscal orientado a resultados efectivos y a la mejora de la Gestión Pública”, determina como estrategia la de “Orientar la vigilancia y control fiscal para incidir en la mejora y logro eficiente de los resultados misionales de los sujetos vigilados”.

Que las normas internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, conocidas como ISSAIs por sus siglas en inglés, “Son normas profesionales emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), y contienen los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de los organismos auditores y los principios fundamentales de auditoría en la fiscalización de las entidades públicas. Además incluyen recomendaciones sobre los requisitos previos legales, de organización y de índole profesional, así como sobre la conducta de los auditores y descripción de buenas prácticas...El valor agregado del Marco Normativo de las ISSAI es la certeza para el auditor gubernamental de que el desarrollo y actualización de las normas de Intosai sigue el Debido Proceso que considera procedimientos de revisión técnica rigurosa y sistematizados”.

Que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) ha emitido la norma ISSAI 300 que especifica “Los Principios Fundamentales para la Auditoría de Desempeño”, y definen en su objetivo que se puede usar como base para desarrollar o adaptar normas nacionales consistentes o para adoptar las directrices de Auditoría de Desempeño como normas magisteriales.

Que en el año 2014, la Contraloría General de la República de Colombia suscribió con la Iniciativa de Desarrollo de la Intosai (IDI) y con Organización Latinoamericana de Entidades de Fiscalización Superior (Olacefs) la Declaración de Compromisos de la Iniciativa de Implementación de las ISSAI.

Que el instrumento auditor que se establecerá, denominado Auditoría de Desempeño, solo podrá ser ejercido sobre acciones u omisiones de la gestión fiscal ya cumplida, como actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos vigilados y sobre los resultados obtenidos en tales acciones,

RESUELVE:

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución establece la definición, enfoque, propósito, competencia y fases para la realización de las Auditorías de Desempeño en la Contraloría General de la República.

TÍTULO II

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO I

Definición, enfoque y propósito

Artículo 2°. *Definición.* La Auditoría de Desempeño, como medio de vigilancia y control fiscal posterior y selectivo, es una revisión independiente, objetiva y confiable de la gestión fiscal y de los resultados de la Administración Pública, con el fin de determinar si las políticas, programas, planes, proyectos, acciones, sistemas, operaciones, actividades u organizaciones de los sujetos vigilados operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia; y si existen áreas de mejora.

La Auditoría de Desempeño también tiene en cuenta las consideraciones valoración de costos ambientales y la equidad.

Artículo 3°. *Enfoque.* Bajo los postulados constitucionales del control fiscal posterior y selectivo, los enfoques desde los cuales se realizarán auditorías de desempeño pueden ser los siguientes:

1. Enfoque orientado al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión.

2. Enfoque orientado a resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba y/o si los programas y servicios operan como se esperaba.

3. Enfoque orientado al problema, que verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

Se deberá escoger entre el enfoque orientado a resultados, el orientado a problemas y el orientado al sistema, o una combinación de ellos, según el objeto de la misma.

Artículo 4°. *Propósitos.* Como desarrollo del control fiscal posterior y selectivo, la Auditoría de Desempeño debe tener como propósitos:

a) Examinar el estado de logro o alcance de los objetivos y metas formulados por el sujeto de control o asunto vigilado, relativas al objeto de la auditoría; así como establecer los procesos críticos y factores que obstaculizan, restringen o impiden tales logros;

b) Identificar mejoras a la economía, la eficiencia y la eficacia del sector público, a partir del examen, análisis y elaboración de informes sobre el desempeño de las políticas, programas, planes, proyectos, acciones, sistemas, operaciones y/o actividades ejecutados por los sujetos vigilados, según el objeto específico de la Auditoría;

c) Incentivar en el marco constitucional y legal del control posterior, la mejora de la gestión fiscal de los sujetos vigilados;

d) Promover la buena gobernanza y la rendición de cuentas;

e) Fomentar la transparencia generando información confiable e independiente para los contribuyentes, los financiadores de la Administración, los medios de comunicación y la ciudadanía en general, que les permita una mayor comprensión de la Administración Pública y de los resultados de su gestión.

CAPÍTULO II

Competencia

Artículo 5°. *Dependencias competentes.* Las dependencias competentes para adelantar las auditorías de desempeño son las Contralorías Delegadas Sectoriales y el Grupo Interno de Trabajo para el ejercicio de la vigilancia y del control fiscal micro del Sistema General de Regalías.

Parágrafo. La Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, dentro del ámbito de sus funciones, previo acuerdo con las dependencias competentes de que trata el presente artículo, podrá apoyar la realización de las auditorías de desempeño que se lleven a cabo.

CAPÍTULO III

Objeto y fases de la auditoría de desempeño

Artículo 6°. *Objeto de la auditoría de desempeño.* Puede referirse a políticas, programas, planes, proyectos, acciones, sistemas, operaciones, actividades u organizaciones de los sujetos vigilados por la Contraloría General de la República.

Los objetos de auditoría de desempeño deben cumplir con los requisitos de ser significativos, auditables y conducir a la determinación de beneficios importantes para la gestión fiscal.

Artículo 7°. *Fases de la auditoría de desempeño.* El ciclo de Auditoría de Desempeño incluye las fases de planeación, de ejecución, de elaboración del informe y de seguimiento.

Artículo 8°. *Planeación.* La fase de planeación de la Auditoría de Desempeño en la Contraloría General de la República se divide en dos etapas:

La primera etapa es la **Planeación Estratégica**, en la cual se analizan y determinan los asuntos y cuestiones a auditar, en las condiciones previstas en la presente resolución, a través de un proceso de identificación, selección y priorización.

La segunda etapa es la **Planeación Operativa** en la cual se define una estrategia general de cada auditoría.

Parágrafo único. Previa a la etapa de planeación, se podrán desarrollar actividades preliminares que servirán de soporte y fundamentación de la misma.

Artículo 9°. *Ejecución.* En la etapa de ejecución se lleva a cabo el desarrollo del trabajo de campo, la recopilación y análisis de los datos, así como la obtención de las evidencias suficientes, confiables y relevantes para respaldar los resultados, las observaciones y las conclusiones de la auditoría. A lo largo de este proceso debe considerarse el valor agregado de la auditoría y sus beneficios.

Al emitir sus observaciones y conclusiones, el equipo auditor no podrá asumir responsabilidades ni funciones que son de competencia de los sujetos y entes vigilados.

Artículo 10. *Informe.* El informe es el producto principal de la auditoría. Es el instrumento formal y técnico mediante el cual se comunican los objetivos de la auditoría, el análisis de la evidencia, la metodología utilizada, los resultados y las observaciones y conclusiones de la auditoría.

Artículo 11. *Seguimiento.* Posterior a la fase de informe, y de acuerdo con su naturaleza y complejidad, se dará inicio al seguimiento sobre el tratamiento que frente a los resultados, las observaciones y conclusiones de la auditoría, desarrollará el sujeto vigilado en ejercicio de su autonomía.

CAPÍTULO IV

Actividades de las fases de la auditoría de desempeño

Artículo 12. *Actividades de la fase de planeación.* La fase de planeación se divide en:

1. La fase de Planeación Estratégica: Las dependencias competentes, llevarán a cabo las siguientes actividades:

a) Identificación, selección, priorización y justificación de los asuntos objeto de control fiscal posterior, vía auditoría de desempeño;

- b) Elaboración y notificación del memorando de asignación al equipo auditor;
- c) Declaración de impedimentos por parte del equipo auditor asignado;
- d) Recopilación preliminar de información.

2. La fase de Planeación Operativa: Los equipos auditores asignados para realizar la auditoría de desempeño, llevarán a cabo las siguientes actividades:

a) El estudio previo sobre el asunto a auditar, que busca determinar si existen las condiciones necesarias para efectuar la auditoría, y de existir, presentar una propuesta de auditoría y de plan de trabajo. Este estudio permite que el equipo auditor considere los riesgos significativos en la gestión del asunto a auditar, los potenciales objetivos de auditoría, su ámbito y la metodología para lograr los objetivos;

b) La dependencia competente comunicará de manera oficial al (a los) sujeto (s) sobre la realización de la auditoría, especificando el asunto a auditar, el objetivo general de la auditoría, los integrantes del equipo auditor, y se realizará la instalación de la auditoría ante la entidad auditada;

b) El Plan de Auditoría define el trabajo de auditoría que se va a llevar a cabo, el alcance, los objetivos específicos, las preguntas y/o hipótesis, el criterio de la auditoría, la metodología, (incluyendo las técnicas que se utilizarán para la recolección de evidencia y para la realización del análisis de la auditoría, así como las limitaciones para realizar la auditoría), los recursos que se van a emplear y los principales parámetros que se deben alcanzar.

Parágrafo 1°. En esta fase se deberá definir el enfoque por sistemas, por resultados o por problemas o bien, la combinación de estos.

Parágrafo 2°. El Comité Directivo aprobará los asuntos objeto a auditar y el Comité Técnico de la dependencia competente aprobará el Plan de Trabajo.

Artículo 13. *Actividades de la fase de ejecución.* Para el desarrollo de la Fase de Ejecución, se adelantarán las siguientes actividades:

a) Aplicación de los métodos y procedimientos previstos en el Plan de Auditoría elaborado en la planeación operativa, para la recopilación de información y análisis de datos;

b) Analizar la información y obtener evidencia, conforme a los objetivos, criterios, alcance y metodología previstos en el Plan de Auditoría, la cual debe ser organizada y registrada, permitiendo con ello su revisión y supervisión.

Los auditores deben obtener evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada para establecer las observaciones, los resultados y las conclusiones en respuesta a los objetivos y preguntas de la auditoría.

Todos los resultados, observaciones y conclusiones de las auditorías de desempeño deben ser aprobados en mesa de trabajo realizada entre el supervisor de auditoría y el equipo auditor.

Si en el desarrollo de una auditoría de este tipo se identifican hechos con una posible incidencia fiscal, disciplinaria y/o penal, el equipo auditor informará al Directivo Superior de la dependencia de la CGR que tenga bajo su responsabilidad la auditoría de desempeño para que, con el debido sustento, se programe una actuación especial, una indagación preliminar y/o cualquiera otra acción tendiente a darle el debido trámite de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Artículo 14. *Actividades de la fase de informe.* El informe debe incluir información acerca del objetivo de la auditoría, preguntas de auditoría y sus respuestas, asunto, criterios, metodología, fuentes de información, limitaciones de los datos utilizados, resultados, observaciones y conclusiones.

El informe debe ser tan claro y conciso como lo permita la materia en cuestión. Debe ser constructivo y contribuir a un mejor conocimiento y destacar cualquier mejora necesaria.

La fase de informe tiene tres etapas:

a) Elaboración del informe preliminar, con las observaciones del grupo auditor y validado en mesa de trabajo;

b) Traslado del informe preliminar al sujeto o ente vigilado, para su conocimiento y consideración;

c) Elaboración del informe final, el cual de modo obligatorio será objeto de consideración y análisis de las respuestas, comentarios u observaciones de los sujetos vigilados, y en el cual se validarán en definitiva los resultados, observaciones y conclusiones por cada uno de los objetivos específicos.

El informe final debe ser aprobado por el Comité Técnico Sectorial en las Contralorías Delegadas Sectoriales y el Comité Técnico del Grupo Interno de Trabajo para el ejercicio de la vigilancia y del control fiscal micro del Sistema General de Regalías; y comunicado por la dependencia competente al (a los) sujeto (s), previo análisis de la respuesta dada por este a las observaciones comunicadas por el equipo auditor y validadas en mesa de trabajo.

Parágrafo único. Los resultados, observaciones y conclusiones abordarán las causas que los originaron, sin invadir la autonomía del sujeto o ente vigilado y sin asumir las responsabilidades ni las funciones que sólo a estos corresponden.

Artículo 15. *Actividades de la fase de comunicación del informe.* La dependencia responsable debe comunicar el informe final a los sujetos vigilados, indicándole el deber de formular un plan de mejoramiento a través de SIRECI y su reenvío dentro de los quince (15) días hábiles.

Artículo 16. *Actividades de la fase de seguimiento.* Las dependencias competentes deben dar seguimiento a los resultados de auditorías y las observaciones previamente presentadas.

Parágrafo único. Las actividades de la fase de seguimiento se adelantarán bajo los postulados constitucionales y legales del control fiscal posterior y selectivo, procurando el mejoramiento de la gestión fiscal vigilada; las observaciones, conclusiones y resultados deben ser vertidas sobre procesos ejecutados o de gestión fiscal ya consolidada, sin asumir responsabilidades ni funciones de los sujetos vigilados.

CAPÍTULO V

Registro, trazabilidad y control de las auditorías de desempeño

Artículo 17. *Registro y trazabilidad.* Las Contralorías Delegadas Sectoriales y el Grupo Interno de Trabajo para el ejercicio de la vigilancia y del control fiscal micro del Sistema General de Regalías, en el ejercicio de las Auditorías de Desempeño, deberán registrar el cumplimiento de las actividades propias de cada fase de la auditoría de desempeño previstas en este acto administrativo, en el aplicativo SICA.

Artículo 18. *Archivo físico.* Si en desarrollo de la Auditoría de Desempeño se generan documentos en físico, estos deberán estar bajo la responsabilidad de las dependencias competentes y conformar los archivos corrientes de la auditoría, acorde con las normas de archivos vigentes.

Artículo 19. *Plan de vigilancia y control fiscal.* Las Auditorías de Desempeño tendrán el horizonte establecido en el Plan de Auditoría y en los lineamientos y políticas institucionales que emita el Contralor General de la República en relación con el respectivo Plan de Vigilancia y Control Fiscal.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Vigencia

Artículo 20. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

El Contralor General de la República,

Edgardo José Maya Villazón.

(C. F.)

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.



AVISOS JUDICIALES

La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Aristides Carvajal Isidio, promovido por Flor Hinelda Moreno de Carvajal, se dictó la siguiente sentencia:

“Juzgado Segundo de Familia, Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar la muerte presunta por desaparición del señor Aristides Carvajal Isidio, cédula de ciudadanía 91209691 expedida en Bucaramanga, quien tuvo como último domicilio esta ciudad y su desaparición ocurrió el 1° de julio de 1985, fecha desde la cual no se tiene noticia alguna de su paradero.

Segundo. Fijar como fecha de la muerte del señor Aristides Carvajal Isidio, el día treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Tercero. Transcribese lo aquí resuelto al señor Notario Primero de esta ciudad, para que extienda el registro civil de defunción del señor Aristides Carvajal Isidio. Oficiese.

Cuarto. Ordenar la publicación de esta sentencia en el *Diario Oficial*.

Quinto: Notifíquese esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

Notifíquese y cúmplase. La Jueza, *Olga Cecilia Infante Lugo*.

Para los efectos indicados en el numeral 2 del artículo 657 del C.P.C., en concordancia con el artículo 318 ibidem, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado por el término legal y se entregan copias para su publicación en el periódico oficial y una emisora local, hoy 20 de julio de 2016 siendo las 7:00 a. m.

La Secretaria,

Luz Mili Leal Roa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601599. 5-VIII-2016. Valor \$51.500.

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca),

Para los efectos legales y en la forma prevista por el artículo 536 del Código Civil y lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 42 de la Ley 1306 de 2009, numeral 8,

HACE SABER:

Que por providencia del 26 de febrero de 2016, dictada por este Juzgado y debidamente notificada, se ordenó:

Primero: Declarar en interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, a Jairo Andrés Rodríguez Huertas, mayor de edad, nacido el 2 de junio de 1977 en Chía - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.202.610.

Segundo: Designar, como curadora definitiva del discapacitado mental Jairo Andrés Rodríguez Huertas a la hermana de este, Martha Lucia Rodríguez Huertas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35473833 de Chía, (Cundinamarca), quien asumirá el cuidado de aquel, su representación, y la administración de sus bienes. Como curador sustituto, se designa al señor Marco Antonio Rodríguez Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía número 80399533, quien ejercerá el cargo ante la falta de la curadora principal.

Para conocimiento del público en general, se entregan copias del presente Aviso a la parte interesada, para los efectos de su publicación por una vez en el *Diario Oficial*, conforme a

las normas arriba citadas y en uno de los siguientes periódicos: *El Tiempo*, *El Espectador*, *La República* o *El Siglo*, hoy 1° de agosto de 2016.

El Secretario,

Luis Fernando Meléndez Vélez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601593. 4-VIII-2016. Valor \$51.500.

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO		Págs.
Constancia de registro del acta de constitución de una nueva organización sindical.....		1
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Resolución número 00536 de 2016, por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad.....		2
Resolución número 00537 de 2016, por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad.....		3
Resolución número RN 00706 de 2016, por el cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.....		4
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena Resolución número PS-GJ 1.2.6.16.0912 de 2016, por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento de las fuentes hídricas superficiales denominadas río Tillava, Caño Rubiales, Caño Masiferiano, ubicadas en jurisdicción del departamento del Meta.		5
Corporación Autónoma Regional de Risaralda Acuerdo número 008 de 2016, por medio del cual se aprueba el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción 2016-2019 “Risaralda, Biodiversa, Sostenible y en Paz” Vigencia 2016 - I Semestre.....		6
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO		
Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo Acuerdo número 224 de 2016 por el cual se modifica el artículo 40 del Estatuto de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), Código MD1720, Versión 9, adoptado mediante Acuerdo 222 de 2016.....		8
VARIOS		
Contraloría General de la República Resolución reglamentaria número 0009 de 2016, por la cual se establecen los lineamientos generales para la Auditoría de Desempeño en la Contraloría General de la República como instrumento de control fiscal posterior y selectivo, dentro del marco de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).		9
La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta hace saber que dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Aristides Carvajal Isidio.....		12
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca) Para los efectos legales y en la forma prevista por el artículo 536 del Código Civil y lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 42 de la Ley 1306 de 2009, numeral 8 hace saber que por providencia del 26 de febrero de 2016, dictada por este Juzgado y debidamente notificada, se ordenó Declarar en interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, a Jairo Andrés Rodríguez Huertas		12

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2016

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO

El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, Decreto 1066 de 2015, contiene referencias normativas actualizadas, las normas fuentes y como complemento un índice de temas jurídicos actualizable en nuestra plataforma virtual.

Si desea ampliar esta información, consulte:

☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)

✉ divulgacion09@imprenta.gov.co

Ya
se encuentra
disponible

★ Próximamente ★
encuentre también
**Constitución
actualizada.**

